

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00383

Interlocutorio Nro. 592

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora ERICA MARIA BARAHONA CANO, en contra del señor JAIR ALEXANDER OCHOA LOPEZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Deberán indicar de forma detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las causales invocadas dentro de esta demanda, en este caso las 1ª y 8ª
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará la prueba del envío al correo electrónico del demandado de copia de la demanda y sus anexos.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc8f07981e5c5a53ab984cb86c83180afe11deef54c7493cd494f7485bd852e**

Documento generado en 22/07/2022 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>